



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Sistemas y Funcionamiento de la Infraestructura

31 MAR 2017

**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA **RECEBIDO**

Hora: 10:00 Firma: [Signature]

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 144 -2017**

Lima, 27 MAR 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**VISTOS:**

El Informe N° 055-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/ST/MML, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en el que recomienda se inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N.° 17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA - como órgano descentralizado dentro de su estructura;

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los Órganos que la conforman;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

**Antecedentes que dieron merito al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario**

Con respecto al Proceso de Adjudicación Simplificada N° 035-2016-SERPAR LIMA/MML, adquisición de los 4,500 Molles Costeños por el importe de S/. 154,000.00 se debe señalar lo siguiente:

Mediante Memorandum N° 05654-2016/SERPAR LIMA/SG/GMAV de fecha 10 de mayo de





2016, el Gerente de Áreas Verdes, solicitó la adquisición de 4,500 Molles Costeños, y como sustento del requerimiento adjunto un cuadro de ubicación de los bienes (árboles), suscrito por el entonces **Coordinador de Proyecto de Arborización, Celler Carbajal Ramón**, teniendo como destino los distritos allí señalados, así como la cantidad de árboles para cada ubicación, siendo además que preciso en las Especificaciones Técnicas las características del árbol materia de compra, el cual debía tener una altura aproximada 1.80mt a 2.00mt de altura.

N°	DESCRIPCIÓN	LUGAR	DISTRITO	TIPO ORGANIZACIÓN	CANTIDAD DE ÁRBOLES	ESPECIES	
						PARQUE (MOLLE)	OTRO
1	SECCION 01	SECCION 01	SECCION 01	SECCION 01	100	100	0
2	SECCION 02	SECCION 02	SECCION 02	SECCION 02	100	100	0
3	SECCION 03	SECCION 03	SECCION 03	SECCION 03	100	100	0
4	SECCION 04	SECCION 04	SECCION 04	SECCION 04	100	100	0
5	SECCION 05	SECCION 05	SECCION 05	SECCION 05	100	100	0
6	SECCION 06	SECCION 06	SECCION 06	SECCION 06	100	100	0
7	SECCION 07	SECCION 07	SECCION 07	SECCION 07	100	100	0
8	SECCION 08	SECCION 08	SECCION 08	SECCION 08	100	100	0
9	SECCION 09	SECCION 09	SECCION 09	SECCION 09	100	100	0
10	SECCION 10	SECCION 10	SECCION 10	SECCION 10	100	100	0
11	SECCION 11	SECCION 11	SECCION 11	SECCION 11	100	100	0
12	SECCION 12	SECCION 12	SECCION 12	SECCION 12	100	100	0
13	SECCION 13	SECCION 13	SECCION 13	SECCION 13	100	100	0
14	SECCION 14	SECCION 14	SECCION 14	SECCION 14	100	100	0
15	SECCION 15	SECCION 15	SECCION 15	SECCION 15	100	100	0
16	SECCION 16	SECCION 16	SECCION 16	SECCION 16	100	100	0
17	SECCION 17	SECCION 17	SECCION 17	SECCION 17	100	100	0
18	SECCION 18	SECCION 18	SECCION 18	SECCION 18	100	100	0
19	SECCION 19	SECCION 19	SECCION 19	SECCION 19	100	100	0
20	SECCION 20	SECCION 20	SECCION 20	SECCION 20	100	100	0
21	SECCION 21	SECCION 21	SECCION 21	SECCION 21	100	100	0
22	SECCION 22	SECCION 22	SECCION 22	SECCION 22	100	100	0
23	SECCION 23	SECCION 23	SECCION 23	SECCION 23	100	100	0
24	SECCION 24	SECCION 24	SECCION 24	SECCION 24	100	100	0
25	SECCION 25	SECCION 25	SECCION 25	SECCION 25	100	100	0
26	SECCION 26	SECCION 26	SECCION 26	SECCION 26	100	100	0
27	SECCION 27	SECCION 27	SECCION 27	SECCION 27	100	100	0
28	SECCION 28	SECCION 28	SECCION 28	SECCION 28	100	100	0
29	SECCION 29	SECCION 29	SECCION 29	SECCION 29	100	100	0
30	SECCION 30	SECCION 30	SECCION 30	SECCION 30	100	100	0
31	SECCION 31	SECCION 31	SECCION 31	SECCION 31	100	100	0
32	SECCION 32	SECCION 32	SECCION 32	SECCION 32	100	100	0
33	SECCION 33	SECCION 33	SECCION 33	SECCION 33	100	100	0
34	SECCION 34	SECCION 34	SECCION 34	SECCION 34	100	100	0
35	SECCION 35	SECCION 35	SECCION 35	SECCION 35	100	100	0
36	SECCION 36	SECCION 36	SECCION 36	SECCION 36	100	100	0
37	SECCION 37	SECCION 37	SECCION 37	SECCION 37	100	100	0
38	SECCION 38	SECCION 38	SECCION 38	SECCION 38	100	100	0
39	SECCION 39	SECCION 39	SECCION 39	SECCION 39	100	100	0
40	SECCION 40	SECCION 40	SECCION 40	SECCION 40	100	100	0
41	SECCION 41	SECCION 41	SECCION 41	SECCION 41	100	100	0
42	SECCION 42	SECCION 42	SECCION 42	SECCION 42	100	100	0
43	SECCION 43	SECCION 43	SECCION 43	SECCION 43	100	100	0
44	SECCION 44	SECCION 44	SECCION 44	SECCION 44	100	100	0
45	SECCION 45	SECCION 45	SECCION 45	SECCION 45	100	100	0
46	SECCION 46	SECCION 46	SECCION 46	SECCION 46	100	100	0
47	SECCION 47	SECCION 47	SECCION 47	SECCION 47	100	100	0
48	SECCION 48	SECCION 48	SECCION 48	SECCION 48	100	100	0
49	SECCION 49	SECCION 49	SECCION 49	SECCION 49	100	100	0
50	SECCION 50	SECCION 50	SECCION 50	SECCION 50	100	100	0
51	SECCION 51	SECCION 51	SECCION 51	SECCION 51	100	100	0
52	SECCION 52	SECCION 52	SECCION 52	SECCION 52	100	100	0
53	SECCION 53	SECCION 53	SECCION 53	SECCION 53	100	100	0
54	SECCION 54	SECCION 54	SECCION 54	SECCION 54	100	100	0
55	SECCION 55	SECCION 55	SECCION 55	SECCION 55	100	100	0
56	SECCION 56	SECCION 56	SECCION 56	SECCION 56	100	100	0
57	SECCION 57	SECCION 57	SECCION 57	SECCION 57	100	100	0
58	SECCION 58	SECCION 58	SECCION 58	SECCION 58	100	100	0
59	SECCION 59	SECCION 59	SECCION 59	SECCION 59	100	100	0
60	SECCION 60	SECCION 60	SECCION 60	SECCION 60	100	100	0
61	SECCION 61	SECCION 61	SECCION 61	SECCION 61	100	100	0
62	SECCION 62	SECCION 62	SECCION 62	SECCION 62	100	100	0
63	SECCION 63	SECCION 63	SECCION 63	SECCION 63	100	100	0
64	SECCION 64	SECCION 64	SECCION 64	SECCION 64	100	100	0
65	SECCION 65	SECCION 65	SECCION 65	SECCION 65	100	100	0
66	SECCION 66	SECCION 66	SECCION 66	SECCION 66	100	100	0
67	SECCION 67	SECCION 67	SECCION 67	SECCION 67	100	100	0
68	SECCION 68	SECCION 68	SECCION 68	SECCION 68	100	100	0
69	SECCION 69	SECCION 69	SECCION 69	SECCION 69	100	100	0
70	SECCION 70	SECCION 70	SECCION 70	SECCION 70	100	100	0
71	SECCION 71	SECCION 71	SECCION 71	SECCION 71	100	100	0
72	SECCION 72	SECCION 72	SECCION 72	SECCION 72	100	100	0
73	SECCION 73	SECCION 73	SECCION 73	SECCION 73	100	100	0
74	SECCION 74	SECCION 74	SECCION 74	SECCION 74	100	100	0
75	SECCION 75	SECCION 75	SECCION 75	SECCION 75	100	100	0
76	SECCION 76	SECCION 76	SECCION 76	SECCION 76	100	100	0
77	SECCION 77	SECCION 77	SECCION 77	SECCION 77	100	100	0
78	SECCION 78	SECCION 78	SECCION 78	SECCION 78	100	100	0
79	SECCION 79	SECCION 79	SECCION 79	SECCION 79	100	100	0
80	SECCION 80	SECCION 80	SECCION 80	SECCION 80	100	100	0
81	SECCION 81	SECCION 81	SECCION 81	SECCION 81	100	100	0
82	SECCION 82	SECCION 82	SECCION 82	SECCION 82	100	100	0
83	SECCION 83	SECCION 83	SECCION 83	SECCION 83	100	100	0
84	SECCION 84	SECCION 84	SECCION 84	SECCION 84	100	100	0
85	SECCION 85	SECCION 85	SECCION 85	SECCION 85	100	100	0
86	SECCION 86	SECCION 86	SECCION 86	SECCION 86	100	100	0
87	SECCION 87	SECCION 87	SECCION 87	SECCION 87	100	100	0
88	SECCION 88	SECCION 88	SECCION 88	SECCION 88	100	100	0
89	SECCION 89	SECCION 89	SECCION 89	SECCION 89	100	100	0
90	SECCION 90	SECCION 90	SECCION 90	SECCION 90	100	100	0
91	SECCION 91	SECCION 91	SECCION 91	SECCION 91	100	100	0
92	SECCION 92	SECCION 92	SECCION 92	SECCION 92	100	100	0
93	SECCION 93	SECCION 93	SECCION 93	SECCION 93	100	100	0
94	SECCION 94	SECCION 94	SECCION 94	SECCION 94	100	100	0
95	SECCION 95	SECCION 95	SECCION 95	SECCION 95	100	100	0
96	SECCION 96	SECCION 96	SECCION 96	SECCION 96	100	100	0
97	SECCION 97	SECCION 97	SECCION 97	SECCION 97	100	100	0
98	SECCION 98	SECCION 98	SECCION 98	SECCION 98	100	100	0
99	SECCION 99	SECCION 99	SECCION 99	SECCION 99	100	100	0
100	SECCION 100	SECCION 100	SECCION 100	SECCION 100	100	100	0
TOTAL					4,500.00	4,500.00	0.00



Con Memorandum N° 428-2016/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML EL Gerente De Planeamiento Presupuesto y Modernización otorga la Certificación Presupuestal para la adquisición de Molle Costeño para el proyecto "Ampliación del Servicio Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima".

Con Informe N° 577-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, el Sub Gerente de Abastecimiento informa a la Secretaria General la Aprobación del Expediente de Contratación por el valor referencia de S/. 155,250.00, siendo el tipo de proceso Adjudicación Simplificada, modalidad de Procedimiento Clásico, sistema de contratación Suma Alzada.

Cabe resaltar que al mencionado requerimiento la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual estaba a cargo del Señor **José Julio Flores Hernández**, habría solicitado a través de la operador logístico, Miriam Aguilar Jiménez, cotizaciones a diversas Personas Jurídicas vía correo <maquilar@serpar.gob.pe>, conforme se detalla a continuación:

- El 08.06.2016 a Servicios Generales LJJG de Liliana Jeri <servicios.ljjg@gmail.com>, quien habría dado respuesta remitiendo su cotización, por S/. 35.00
- El 09.06.2016 a Servicios Generales FRR de Pedro Eduardo Rosales Aliaga <fr1serv@hotmail.com>, quien remitió su cotización por S/. 34.50.
- El 10.06.2016 a Vivero Susana de Susana Navarro Ccoillo <viverosusan00764gmil.com>, quien habría remitido su cotización, por S/. 34.80.

Lo mencionado es conforme a los correos impresos que se tiene a la vista en el expediente de adjudicación.

Sin embargo, con Carta de fecha Febrero 2017, la representante de la empresa Vivero



Susan, informó que no presentó cotización alguna a nuestra entidad, lo que significaría que dentro del proceso de adquisición se habría falsificado la información remitida y las firmas de la representante de la empresa con el fin de favorecer al proveedor y otorgarle la buena pro.

Con Resolución de Secretaria General N° 020-2016 se designa a los miembros de los Comités de Selección responsables de llevar a cabo los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada. Siendo los siguientes:

TITULAR:

- Carlos Arguelles Vilchez - Presidente
- María Rosa Vergaray Vergaray - Miembro
- Marko Morales Martínez - Miembro

SUPLENTES:

- Mariano Delgado Quiroz
- José Sotacuro Flores
- Milagros Contreras Vega

Con Informe N° 001-2016-SERPAR LIMA/CDS/RSG20/AS35/MML, el Presidente del Comité de Selección Carlos Arguelles Vilchez solicita a la Secretaria General la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2016-SERPAR LIMA/MML.

Cabe indicar que en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2016-SERPAR LIMA/MML, se solicitó en el punto 3.2 de los Requisitos de Calificación de conformidad con el artículo 28 del Reglamento en el párrafo B experiencia del Postor B.1 Facturación – Requisito señala lo siguiente:

Por la venta de los bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de 03 años a la fecha de la presentación de ofertas. (Periodo de enero 2013 a enero 2016). Se consideran bienes similares a plantas para parques y/o áreas verdes en general

(...)

Mediante acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 035-2016/SERPAR LIMA/MML, dicha Adjudicación Directa Selectiva dio como ganador al Servicio General FRR del Sr. Pedro Eduardo Rosales.

Con Informe N° 002-2016-SERPAR LIMA/CDS/RSG20/AS35 el Presidente del Comité de Selección le entrega el expediente de Contratación al Sub Gerente de Abastecimiento a fin de que realice las acciones administrativas correspondientes.

Que, con guía de remisión N° 082 de fecha de traslado 20 de julio de 2016 el Sr. Pedro Eduardo Gonzales Aliaga hace entrega de las 4,500 unidades de Molle Costeño **documento que es visado por el Jefe de la Unidad de Almacén Central Abel Argaluz Carbajal y el Gerente de Áreas Verdes Carlos Arguelles Vilchez.**

Con Informe N° 031-25016/SERRPAR LIMA/SG/GAV/MML de 20 de julio de 2016 el coordinador de proyecto de arborización da conformidad de la entrega de bienes del





proveedor Pedro Eduardo Gonzales Aliaga.

Con respecto al **Proceso de Adjudicación Simplificada N° 036-2016-SERPAR LIMA/MML\_Aquisición de los 5,500 Tecomas por el importe de S/ 190,000.00** se debe señalar lo siguiente:

Mediante Memorándum N° 0563-2016/SERPAR LIMA/SG/GMAV de fecha 10.05.2016, **Carlos José Arguelles**, en ese entonces Gerente de Áreas Verdes, solicitó la adquisición de 5,500 Tecomas, indicando como sustento del requerimiento el mismo cuadro de posibles ubicaciones de Molles Costeños, suscrito por el entonces Coordinador de Proyecto de Arborización, **Celler Carbajal Ramón**, teniendo como destino los distritos allí señalados, así como la cantidad de árboles para cada ubicación. Así también precisó en las Especificaciones Técnicas las características del árbol materia de compra, el cual debía tener una altura aprox. 1.80 mt a 2.00 de altura.

Cabe resaltar que al mencionado requerimiento la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual estaba a cargo del Señor **José Julio Flores Hernández**, habría solicitado a través de la operador logístico, Miriam Aguilar Jiménez, cotizaciones a diversas Personas Jurídicas vía correo <maquilar@serpar.gob.pe>, conforme se detalla a continuación:

El 10.06.2016 a Dan Service de María del Carmen Ramos Briceño, quien habría dado respuesta remitiendo su cotización, por S/.34.99 <danservice2015@gmail.com>

El 16.06.2016 a Servicios Generales FRR de Pedro Rosales Aliaga quien remitió cotización por S/. 35.00 [fr1serv@hotmail.com](mailto:fr1serv@hotmail.com).

El 16.06.2016 a Ecomaster Servicios Generales de Victor Luis García Taype quien habría remitido su cotización por S/.34.80. <ecomasterservicios@gmail.com>

Con Memorándum N° 417-2016/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización otorga la Certificación Presupuestal para la adquisición de tecomas para el proyecto "Ampliación del Servicio Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima".

Con Informe N° 575-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, comunica al Secretario General encargado la aprobación del expediente de contratación Adquisición de Tecomas para el proyecto "Ampliación del Servicio Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima".

Con Resolución de Secretaria General N° 020-2016se designa a los miembros de los Comités de Selección responsables de llevar a cabo los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada. Siendo los siguientes:

**TITULAR:**

- Carlos Arguelles Vilchez - Presidente
- María Rosa Vergaray Vergaray - Miembro
- Marko Morales Martínez - Miembro





**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Con Informe N° 001-2016-SERPAR LIMA/CDS/RSG20/AS36/MML, el Presidente del Comité de Selección Carlos Arguelles Vilchez solicita a la Secretaria General la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2016-SERPAR LIMA/MML.

Mediante acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 036-2016/SERPAR LIMA/MML, dicha Adjudicación Directa Selectiva dio como ganador al Servicio General FRR del Sr. Pedro Eduardo Rosales.

Con Informe N° 002-2016-SERPAR LIMA/CDS/RSG20/AS36 el Presidente del Comité de Selección le entrega el expediente de Contratación al Sub Gerente de Abastecimiento a fin de que realice las acciones administrativas correspondientes.

Con fecha 19 de julio de 2016 se firma el Contrato N° 062-2016-SERPAR LIMA/MML Adjudicación Simplificada N° 036-2016/SERPAR LIMA/MML

Que, con guía de remisión N° 083 de fecha de traslado 20 de julio de 2016 el Sr. Pedro Eduardo Gonzales Aliaga hace entrega de las 5,500 unidades de Tecomas **documento que es visado por el Jefe de la Unidad de Almacén Central Abel Argaluz Carbajal y el Gerente de Áreas Verdes Carlos Arguelles Vilchez.**

Que, con fecha 20 de julio de 2016 el Sr. Pedro Eduardo Gonzales Aliaga da la conformidad al haberse cumplido con la entrega de los bienes 5,500 tecomas.

Respecto al **Proceso de Adjudicación Simplificada N° 036-2016-SERPAR LIMA/MML Adquisición de los 5,500 Tecomas por el importe de S/ 190,000.00**

Que, la Gerente de Áreas Verdes en su Memorandum N° 246-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML del 15.02.2017, ha señalado que el precio del bien se encontraría sobrevalorado en el mercado por las cantidades solicitadas, toda vez que el precio del bien llegaría a S/. 25.00 por unidad, de lo que podría inferirse que se habría utilizado supuestas cotizaciones con el fin de favorecer al proveedor Rosales Aliaga.



Que, el presunto favorecimiento se encontraría corroborado en las presuntas solicitudes de cotización, que finalmente fueron plasmadas en el Cuadro Comparativo de las cotizaciones presentadas, el cual fue sellado por **Jorge Chávez – Encargado de SEACE** y por **José Luis Sotacuro Flores** de la Unidad de Adquisiciones, quienes consignan como precio referencial el valor de S/.35.00, **cotización que fue propuesta por Pedro Rosales Aliaga.**

Asimismo, se aprecia que se expidió el certificado presupuestario N° 2016-0000002788, el cual otorga viabilidad a dicha compra, del que se advierte que la Partida Presupuestal pertenece a la Ampliación del Servicio de Arborización Forestal Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana del Programa de Gestión Ambiental, advirtiendo que según el requerimiento los bienes a adquirir eran similares (molles costeros y tecomas), significando de que debía existir un agrupamiento de bienes, sin embargo se fraccionó la compra.

En ese sentido, cabe precisar que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales.



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado, lo que habría ocurrido en el presente proceso de adquisición.

En ese sentido, la Gerencia de Áreas Verdes, ha indicado también que el proceso fue deliberadamente fraccionado, toda vez que el 19 de julio de 2016 salen 2 órdenes de compra por árboles, cuando podían haberse juntado.

Que, el Comité aprobó las Bases con fecha 05.07.2016, la misma que indicaba entre otras cosas, que la **Forma de pago se realizaba si existía lo siguiente:** a) Recepción del Almacén, donde sólo existe un sello de V°B°, b) el Informe del funcionario responsable del Almacén emitiendo la conformidad de prestación y/o servicio, informe en el que debería precisarse quien recibió los bienes, cómo los recibió y cuál sería su destino, sin embargo en el expediente de adjudicación **No obra documento con tal información;** y c) el Comprobante de Pago.

Que, los Postores Registrados supuestamente registrados en la página web, resultan ser los mismos postores que se presentaron en la Adjudicación Simplificada N° 035-2016/SERPAR LIMA/MML [Adquisición de Molles Costeños], conforme al Acta de Apertura de Propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14.07.2016:

Pedro Eduardo Rosales Aliaga.  
Susana Navarro Ccoillo.  
Liliana Elizabeth Jeri Gutiérrez.  
ECOMASTER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.  
PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ASESORES S.A.C.



Se advierte que del mismo modo, que en la adquisición de molles costeños, solo existió una Propuesta, presentada por Pedro Rosales Aliaga, conforme al Acta de Comité del 14 de Julio 2016, a quien se le otorgó la buena pro, dicho postor presentó en su propuesta como experiencia, la participación en procesos de adquisición con nuestra Entidad, siendo que de acuerdo a las bases se requería una experiencia en los últimos tres años de venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Que, la experiencia presentada por el proveedor Pedro Rosales Aliaga, fue la misma que se presentó en la ADS N° 035-2016/SERPAR LIMA/MML [Adquisición de Molles Costeños], todas ellas suscritas con nuestra entidad, lo que significa que la experiencia que habría tomado en cuenta el Comité es nuevamente la que existió con nuestra entidad, y conforme a lo ya anotado líneas arriba respecto a la experiencia del postor, si bien es una experiencia basada en la transacción del mismo bien, son las suscritas con la misma entidad, cuando ello debía significar analizar el alcance y/o cumplimiento debidamente acreditado que el proveedor tiene con otras empresas privadas o públicas, y de ser el caso la misma entidad, consideramos debía demostrarse que el bien fue ubicado en el lugar de destino solicitado.[subrayado nuestro]

Que, respecto del contrato N° 062-2016 de fecha 19.07.2016, se advierte que éste precisa en su Cláusula 4° relacionada al Pago, que se hará en una sola armada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, así también señala en



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

de remisión N°082 de fecha 20.07.2016 que contiene los VB° de las respectivas gerencias, señala que fueron entregados en el Parque Cahuide.

En atención a los hechos expuestos, se evidencia que se habría direccionado la compra de bienes con el fin de favorecer al proveedor Sr. Rosales Aliaga, en donde habrían intervenido funcionarios y/o servidores de la entidad, quienes en virtud a sus cargos habrían emitido la documentación necesaria con el fin de favorecer a un proveedor, en perjuicio del Estado.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, con asunto **Caso de Pedro Rosales Aliaga y Adquisición de tecomas y molles**, la Gerente de Áreas Verdes puso de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, que existieron demasiadas irregularidades desde el mismo proceso de adquisición. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2017, la Jefa de Unidad de Servicios de Abastecimiento, Yanina Zegarra Rojas, solicitó textualmente a la Srta. Susana Navarro Ccoillo del Vivero Susan que "(...) Confirme si la cotización adjunta le emitió usted el día 09 de junio de 2016, por favor confirmar por este medio (...)", ante lo cual se respondió textualmente lo siguiente: "Buenas tardes como mencioné el día de ayer y hoy yo no e enviado ninguna cotización con esa fecha ni con ese insumo lo cual espero me den por parte de ustedes me den una respuesta ya que es raro, menciono que el día de hoy me pidieron hacer esa cotización pero si ustedes hacen una comparación ambas cotizaciones son diferentes yo soy la única encargada en hacer las cotizaciones", siendo además que mediante Carta de fecha Febrero 2017, la representante de la empresa Vivero Susan, informó que no presentó cotización alguna a nuestra entidad, así como ha afirmado que además de no haber enviado cotizaciones en fecha anterior, empezó a trabajar con nuestra entidad desde octubre de 2016, generando dudas sobre el registro de los participantes..

Asimismo con correo de fecha 18 de enero de 2017, con asunto: **Confirmación si son sus firmas en los informes adjuntos**, la Jefa de Unidad de Servicios de Abastecimiento, envió los informes de conformidad de los procesos de adquisición de 4500 molles costeos y el proceso de 5,500 tecomas a efectos de que el Ing. Mariano Delgado Quiroz, ex Jefe de Arborización, confirme si es su firma, ante lo cual responde textualmente "(...) con respecto a los informes de conformidad de los procesos de adquisición de 4500 Molles Costeos y 5550 Tecomas, debo indicar tajantemente que NO es mi firma la que aparece en los documentos señalados", lo cual se sustenta con Informe N° 006-2017/SEPAR LIMA/GAV/MML.



En ese contexto, mediante Informe N° 041-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 18 de enero de 2017, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares., puso de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, que se ha realizado una constatación y evaluación según detalle:

**A. Proceso de Selección AS N° 35-2016 SERPAR LIMA/MML "Adquisición del molle costeo del Proyecto: Ampliación del Servicio de Arborización Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima, por un importe de S/154,000.00**

1. Se ha encontrado en el expediente del concurso de Adjudicación Simplificada que una de las cotizaciones que se presentó para el estudio de mercado es falsa, lo cual se ha corroborado con el proveedor (...)



su Cláusula 5° que el Plazo de entrega, será en Un (01) día calendario, y su cláusula 9° relacionada a la Conformidad de entrega señala que ésta es otorgada por la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes; que si bien, habría existido una conformidad de la recepción de bienes, se advierte que ésta conformidad sería fraudulenta, toda vez que la firma consignada en uno de los informes de conformidad es falsa, conforme así lo indicó el Ingeniero Mariano Delgado Quiroz, en su Informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML. Cabe precisar que si bien el contrato, precisaba que el pago se realizaría en una sola armada, se realizó un adelanto de **S/. 100,000.00 el día 25.07.2016** conforme así lo indica el informe N° 002-2017 de la Jefatura de Unidad de Egresos, significando que no se habría respetado el contrato.

Que, de la lectura de la Guía de Remisión N° 083 de fecha 20.07.2016, que se encuentra en el expediente de adjudicación, se aprecia que los 5,500 tecomas habrían sido transportados en la misma fecha que fueron transportados los Molles Costeños [ADS N° 35-2016/SERPAR LIMA/MML] y tuvo como destino también el Parque Cahuide, conducido por el mismo proveedor Pedro Rosales Aliaga (se observa de la Guía que aparece como transportista) y que supuestamente habría transportado la totalidad de árboles, advirtiéndose que tampoco se encuentra identificado el vehículo que transportó los bienes, no verificarse aún el ingreso de los Tecomas al parque.

En lo que respecta a la documentación generada para emitir las Conformidades, estas fueron dadas mediante:

**Informe N° 236-2016 del 20.07.2016** (Tomando en cuenta que para el Informe relacionado a los Molles Costeños se usó la misma numeración de Informe) suscrito supuestamente por **Ing. Mariano Delgado Quiroz - Jefe de División Arborización**. Que indica en el Asunto que dichos bienes se entregó en el COSAC Centro Sur. Al respecto, se utilizó el mismo número de informe al usado en la conformidad de los Molles Costeños, así también tuvo como lugar de destino uno distinto según a lo indicado al contrato y requerimiento. Del mismo modo, el citado ingeniero mediante Informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML, niega haber dado esta conformidad y dice la firma que allí figura no le pertenece.

**Informe N° 32-2016 del 20.07.2016** suscrito por **Celler Carbajal Ramón - Coordinador de Proyecto de Arborización**. Indica que se cumplió con entregar el bien para el COSAC Centro Sur y Norte, no siendo el lugar de destino según contrato y requerimiento.

**Memorando N° 881-2016 de Fecha 20.07.2016** suscrito por **Carlos Arguelles Vilchez - Gerente de Áreas Verdes** dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la finalidad que se ejecute el pago, en dicho documento señala la conformidad de entrega de bienes en el COSAC Centro Sur y Norte, cuando el destino de los bienes adquiridos eran los mencionados en el cuadro expuesto líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 019-2017/SERPAR-LIMA/SGAS/UAC/MML, de fecha de 24 de febrero de 2017, la Jefa de Almacén, informó sobre la verificación de la documentación sobre los dos procesos de adjudicación de los 4,500 molles costeños y 5,500 tecomas, siendo que de la documentación proporcionada se advierte la existencia del Informe N° 016-2015/SERPAR-LIMA/SGASA/ACAOAC/MML (el cual no aparece en el expediente del Proceso de Adjudicación), de fecha 24.08.2016 suscrito por Abel Argaluzza Carbajal en ese entonces Jefe de la Unidad de Almacén Central, quien señala que el 20.07.2016 se reunieron junto con el Señor Carlos Arguelles Vilchez [ex Gerente de la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes] en el Vivero del Parque Zonal Huáscar del distrito de Villa el Salvador para efectuar la recepción de los bienes adquiridos; sin embargo la Guía





2. Una de las tres conformidades que se dan por esta recepción pertenece al Ing. Mariano Delgado Quiroz, Jefe de División de Arborización, quien niega haber dado esa conformidad y que nos indica que la firma que figura en la conformidad no es de él (...)

B. Proceso de Selección AS N° 36-2016 SERPAR LIMA/MML "Adquisición del Tecomas del Proyecto: Ampliación del Servicio de Arborización Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima, por un importe de S/190,000.00.

1. Una de las tres conformidades que se dan por esta recepción pertenece al Ing. Mariano Delgado Quiroz, Jefe de División de Arborización, quien niega haber dado esa conformidad y que nos indica que la firma que figura en la conformidad no es de él (...)

Por otro lado, con Memorandum N° 059-2017/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 24 de enero de 2017, con asunto: **Anomalías detectadas relacionadas con el proveedor Pedro Eduardo Rosales Aliaga**, el Gerente de Administración y Finanzas, informa al Secretario General y al Gerente de Asesoría Jurídica "(...) Es claro que se ha lesionado las normas de contratación del Estado en este caso, y ello ha permitido al proveedor obtener la buena pro de un proceso que no le corresponde ganar, donde se han falsificado documentos que además han ocasionado que las áreas administrativas hayan pagado estos servicios parcialmente y que a la fecha haya quedado un saldo por atender.

Asimismo, con Memorandum N° 246-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerente de Áreas Verdes puso de conocimiento a la Sub Gerente de Abastecimiento que se han encontrado supuestas irregularidades en los procesos de compras de la Adjudicación Simplificada N° 35-2016 SERPAR LIMA "Adquisición de molle costefío del Proyecto: Ampliación del servicio de arborización forestal en los distritos del Centro, Sur y Este de Lima" y la Adjudicación Simplificada N° 36 2016 SERPAR LIMA "Adquisición de Tecomas del Proyecto: Ampliación del servicio de arborización forestal en los distritos del Centro, Sur y Este de Lima", para lo cual adjunto una ayuda en las cuales se señalarían las incongruencias, cotizaciones del estudio de mercado aparentemente falsas.

Con Memorandum N° 296-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML de fecha 24 de febrero de 2017, la Gerente de Áreas Verdes, Ing. Milagros Ortiz Loayza, informó textualmente al Gerente de Asesoría Jurídica "(...) que la conformidad de dicha compra menciona que los 5,500 tecomas se distribuyeron en el COSAC I norte, centro y Sur, lo cual puedo desmentir categóricamente ya que el mantenimiento de las áreas verdes de dicho COSAC se realizan a través de fondos de PROTRANSPORTE y bajo una programación de actividades de mantenimiento de sus áreas verdes, no habiéndose recibido las referidas 5,500 tecomas en tanto no figura en la programación del mes de julio y meses posteriores instalación de árboles, lo cual se puede corroborar a través de las valorizaciones realizadas mensualmente y donde aparecen las actividades que realiza SERPAR y por lo cual recibe un pago, en donde en ninguna de ellas se describe instalación de 5,500 tecomas (...)".

En ese contexto, tal como se señaló en los párrafos precedentes, con Informe N° 019-2017/SERPAR-LIMA/SGAS/JAC/MML, mediante el cual se remitió los Informes N° 00115 y 0016-2016/SERPAR-LIMA/SGASA/ACAOAC/MML los cuales fueron encontrados en el archivo de la Unidad de Almacén Central que se encuentran relacionados a las Conformidades de Recepción de los 4,500 unidades de molle costefío y los 5,500





unidades de Tecomas. Sin embargo, como se señaló anteriormente el Ing. Mariano Delgado afirmó que no habría dado la conformidad de la recepción de las 4,500 unidades de molle costeño y los 5,500 Tecomas, evidenciándose así una irregularidad, puesto que existe el Informe N° 236-2016-SERPAR LIMA, el cual habría sido suscrito por el Ing. Mariano Delgado Quiroz, ex Jefe de Arborización, (Existen dos Informes con la misma numeración para dar conformidad a dos bienes diferentes: Molles y Tecomas) mediante el cual se señala que los Molles Costeños y los Tecomas cumplen las especificaciones técnicas requeridas y fueron entregados en los plazos establecidos.

Respecto a las **ADS N° 066-2015-SERPAR LIMA – ADS N° 034 -2015-SERPAR LIMA - ADS N° 044-2015-SERPAR LIMA – ADS N° 041-2015-SERPAR LIMA - ADS N° 049-2015-SERPAR LIMA - ADS N° 052-2015-SERPAR LIMA y ADS N° 064-2015-SERPAR LIMA**, se debe indicar que con Informe N° 054-2017-SERPAR LIMA/GAF/SGRH/ST/MML se solicitó información y documentación a la Sub Gerencia de Abastecimiento a fin de proceder a la precalificación de dichos actuados.

#### Análisis de los hechos:

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en las normas sobre la materia y el presente Reglamento, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria, no enerva las consecuencias funcionales civiles y/o penales derivadas de su actuación, las cuales se exigen conforme a la normativa de la materia las medidas disciplinarias tienen por finalidad brindar al servidor la oportunidad de corregir su conducta y/o rendimiento laboral, salvo que ésta constituya, de acuerdo a las normas legales y administrativas, causal de sanción disciplinaria, previo informe investigatorio o proceso administrativo disciplinario;

El artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere o los portes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y/o las normas internas de la entidad empleadora;



**Proceso de Adjudicación Simplificada N° 035-2016-SERPAR LIMA/MML, adquisición de los 4,500 Molles Costeños por el importe de S/. 154,000.00.**

Con Carta de fecha Febrero 2017, la representante de la empresa Vivero Susan, informó que no presentó cotización alguna a nuestra entidad, lo que significaría que dentro del proceso de adquisición se habría falsificado la información remitida y las firmas de la representante de la empresa con el fin de favorecer al proveedor y otorgarle la buena pro.



Que, la Gerente de Áreas Verdes con Memorándum N° 246-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML del 15.02.2017, señala que el precio del bien se encontraría sobrevalorado en el mercado por las cantidades solicitadas, toda vez que el precio del bien llegaría a S/. 25.00 por unidad, de lo que podría inferirse que se habría utilizado supuestas cotizaciones con el fin de favorecer al proveedor **Pedro Eduardo Rosales Aliaga**.

Que, el presunto favorecimiento se encontraría corroborado en las solicitudes de cotización, que finalmente fueron plasmadas en el Cuadro Comparativo de las cotizaciones presentadas, el cual fue sellado por **Jorge Chávez – Encargado de SEACE** y por **José Luis Sotacuro Flores** de la Unidad de Adquisiciones, quienes consignan como precio referencial el valor de S/.34.50, cotización que fue propuesta por Pedro Rosales Aliaga.

Asimismo, se aprecia que se expidió el certificado presupuestario N° 2016-0000002872, el cual otorga viabilidad a dicha compra, del que se advierte que la Partida Presupuestal pertenece a la Ampliación del Servicio de Arborización Forestal Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana del Programa de Gestión Ambiental, lo que demuestra que los bienes adquiridos debían ser destinados para los fines de dicho gasto, lo que al parecer no habría ocurrido.

Que el Comité aprobó las Bases con fecha 05.07.2016, la misma que indicaba entre otras cosas, que la **Forma de pago se realizaba si existía lo siguiente:** a) Recepción del Almacén, donde sólo existe un sello de V°B°, b) el Informe del funcionario responsable del Almacén emitiendo la conformidad de prestación y/o servicio, informe en el que debería precisarse quien recibió los bienes, cómo los recibió y cuál sería su destino, sin embargo en el expediente de adjudicación No obra documento con tal información; y c) el Comprobante de Pago.

Que, los Postores que supuestamente se habrían registrado en la página web para el proceso de adquisición, fueron las siguientes:

Pedro Eduardo Rosales Aliaga.

Susana Navarro Ccoillo.

Liliana Elizabeth Jeri Gutiérrez.

ECOMASTER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ASESORES S.A.C.

Que, respecto de los postores registrados, se advierte que pese a su registro, cuatro de ellos no presentaron propuesta alguna a la entidad, asimismo se tiene que la representante de Vivero Susan ha afirmado que además de no haber enviado cotizaciones en fecha anterior, empezó a trabajar con nuestra entidad desde octubre de 2016, generando dudas sobre el registro de los participantes.

Que, efectivamente solo existió una propuesta presentada por Pedro Rosales Aliaga, conforme al Acta de Comité del 14 de Julio 2016, a quien se le otorgó la buena pro, dicho postor presentó en su propuesta como experiencia, la participación en procesos de adquisición con nuestra Entidad, siendo que de acuerdo a las bases se requería una experiencia durante los últimos tres años de venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Que, la experiencia presentada, la acredita en el Contrato N° 093-2015 por el monto de S/. 192,000.00 suscrito con nuestra entidad, el Contrato N° 009-2016 por el monto de





S/.192,000.00 también suscrito con nuestra entidad, de así como las compras exceptuados proceso, tales como las Orden de Compra N° 302-2015 de fecha 11.08.2015 por el monto de S/.2,450.00 nuevos soles, Orden de Compra N° 112-2015 de fecha 19.03.2015 por el monto de S/.10,000.00, Orden de Compra N° 164-2015 de fecha 27.04.2015 por el monto de S/.10,800.00 nuevos soles, Orden de Compra N° 092-2015 de fecha 05.03.2015 por el monto de S/.10,990.00, Orden de Compra N° 450-2015 de fecha 14.12.2015 por el monto de S/.3,595.50, Orden de Compra N° 465-2015 de fecha 16.12.2015 por el monto de S/.6,904.00, todas ellas suscritas con nuestra entidad, lo que significa que la experiencia que habría tomado en cuenta el Comité es la que existió sólo con nuestra entidad, por cantidades menores a lo requerido en la Convocatoria del Proceso de Adjudicación.

Ahora bien, el Organismo Supervisor en opiniones emitidas<sup>1</sup> ha señalado «que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado», sin embargo, la experiencia que señala el proveedor si bien es una basada en la transacción del mismo bien, son las suscritas con la misma entidad, cuando ello debía significar analizar el alcance y/o cumplimiento debidamente acreditado que el proveedor tiene con otras empresas privadas o públicas, y de ser el caso la misma entidad, consideramos debía demostrarse que el bien fue ubicado en el lugar de destino solicitado.[subrayado nuestro]

Que, respecto del contrato N° 061-2016 de fecha 19.07.2016, se advierte que éste precisa en su Cláusula 4° relacionada al Pago, que se hará en una sola armada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, así en su Cláusula 9° relacionada a la Conformidad de entrega señala que ésta es otorgada por la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, que si bien, habría existido una conformidad de la recepción de bienes, se advierte que ésta conformidad sería fraudulenta, toda vez que la firma consignada en uno de los informes de conformidad es falsa (Informe N° 236-2016/SERPAR LIMA/SG/GMV/MML), conforme así lo indicó el Ingeniero Mariano Delgado Quiroz, en su Informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML.

Que, de la lectura de la Guía de Remisión N° 082 de fecha 20.07.2016, que se encuentra en el expediente de adjudicación, se aprecia que los 4,500 molles habrían sido transportados en una sola fecha y en un sólo viaje desde Lurín y tuvo como destino el Parque Cahuide, vehículo que habría sido conducido por el mismo proveedor Pedro Rosales Aliaga (se observa de la Guía que aparece como transportista) y que supuestamente habría transportado la totalidad de árboles; sin embargo, se advierte que no se encuentra identificado el vehículo que transportó los bienes, más aún si se trató de transportar 4,500 árboles que según especificaciones técnicas tenían una altura de 1.80 a 2.00 mts de altura, además de no verificarse aún el ingreso de los Molles al Parque Zonal Cahuide.

En lo que respecta a la documentación generada para emitir las Conformidades, estas fueron dadas mediante:

**Informe N° 236-2016 del 20.07.2016** suscrito supuestamente por Ing. Mariano Delgado





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**Quiroz - Jefe de División Arborización.** Indica en el Asunto que dichos bienes se entregó en el COSAC Centro Sur, no siendo el lugar de destino según contrato y requerimiento; sin embargo el citado ingeniero mediante el ya anotado Informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML ha indicado que la firma que aparece en el informe que dio la conformidad de recepción, no las reconoce como suyas.

**Informe N° 31-2016 del 20.07.2016** suscrito por **Celler Carbajal Ramón - Coordinador de Proyecto de Arborización.** Indica que se cumplió con entregar el bien para el COSAC Centro Sur y Norte, no siendo el lugar de destino según contrato y requerimiento.

**Memorando N° 880-2016 de Fecha 20.07.2016** suscrito por **Carlos Arguelles Vilchez - Gerente de Áreas Verdes** dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la finalidad que se ejecute el pago, en dicho documento señala la conformidad de entrega de bienes en el COSAC Centro Sur y Norte, cuando el destino de los bienes adquiridos eran los mencionados en el cuadro expuesto párrafos arriba.

Que, mediante Informe N° 019-2017/SERPAR-LIMA/SGAS/UAC/MML, de fecha de 24 de febrero de 2017, la Jefa de Almacén, informó sobre la verificación de la documentación sobre los dos procesos de adjudicación de los 4,500 molles costeros y 5,500 tecomas, siendo que de la documentación proporcionada se advierte la existencia del Informe N° 015-2015/SERPAR-LIMA/SGASA/ACAOAC/MML (el cual no aparece en el expediente del Proceso de Adjudicación), de fecha 24.08.2016 suscrito por Abel Argaluz Carbajal en ese entonces Jefe de la Unidad de Almacén Central, quien señala que el 20.07.2016 se reunieron junto con el Señor Carlos Arguelles Vilchez [ex Gerente de la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes] en el Vivero del Parque Zonal Huáscar del distrito de Villa el Salvador para efectuar la recepción de los bienes adquiridos; sin embargo la Guía de remisión N°082 de fecha 20.07.2016 que contiene los VB° de las respectivas gerencias, señala que fueron entregados en el Parque Cahuide.

En atención a los hechos expuestos, se evidencia que se habría direccionado la compra de bienes con el fin de favorecer al proveedor Sr. Rosales Aliaga, en donde habrían intervenido funcionarios y/o servidores de la entidad, quienes en virtud a sus cargos habrían emitido la documentación necesaria con el fin de favorecer a un proveedor, en perjuicio del Estado.



Respecto al **Proceso de Adjudicación Simplificada N° 036-2016-SERPAR LIMA/MML** adquisición de los 5,500 Tecomas por el importe de S/ 190,000.00

Que, la Gerente de Áreas Verdes en su Memorandum N° 246-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML del 15.02.2017, ha señalado que el precio del bien se encontraría sobrevalorado en el mercado por las cantidades solicitadas, toda vez que el precio del bien llegaría a S/. 25.00 por unidad, de lo que podría inferirse que se habría utilizado supuestas cotizaciones con el fin de favorecer al proveedor Rosales Aliaga.

Que, el presunto favorecimiento se encontraría corroborado en las presuntas solicitudes de cotización, que finalmente fueron plasmadas en el Cuadro Comparativo de las cotizaciones presentadas, el cual fue sellado por **Jorge Chávez** - Encargado de SEACE y por **José Luis Sotacuro Flores** de la Unidad de Adquisiciones, quienes consignan como precio referencial el valor de S/.35.00, cotización que fue propuesta por Pedro Rosales Aliaga.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Asimismo, se aprecia que se expidió el certificado presupuestario N° 2016-0000002788, el cual otorga viabilidad a dicha compra, del que se advierte que la Partida Presupuestal pertenece a la Ampliación del Servicio de Arborización Forestal Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana del Programa de Gestión Ambiental, advirtiendo que según el requerimiento los bienes a adquirir eran similares (molles costeños y tecomas), significando de que debía existir un agrupamiento de bienes, sin embargo se fraccionó la compra.

En ese sentido, cabe precisar que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales.

Que, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección o no aplicar la normativa de contrataciones del Estado, lo que habría ocurrido en el presente proceso de adquisición.

En ese sentido, la Gerencia de Áreas Verdes, ha indicado también que el proceso fue deliberadamente fraccionado, toda vez que el 19 de julio de 2016 salen 2 órdenes de compra por árboles, cuando podían haberse juntado.

Que, el Comité aprobó las Bases con fecha 05.07.2016, la misma que indicaba entre otras cosas, que la **Forma de pago se realizaba si existía lo siguiente:** a) Recepción del Almacén, donde sólo existe un sello de V°B°, b) el Informe del funcionario responsable del Almacén emitiendo la conformidad de prestación y/o servicio, informe en el que debería precisarse quien recibió los bienes, cómo los recibió y cuál sería su destino, sin embargo en el expediente de adjudicación **No obra documento con tal información**; y c) el Comprobante de Pago.

Que, los Postores Registrados supuestamente registrados en la página web, resultan ser los mismos postores que se presentaron en la Adjudicación Simplificada N° 035-2016/SERPAR LIMA/MML [Adquisición de Molles Costeños], conforme al Acta de Apertura de Propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14.07.2016:



Pedro Eduardo Rosales Aliaga.

Susana Navarro Ccoillo.

Elizana Elizabeth Jeri Gutiérrez.

COMASTER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ASESORES S.A.C.

Se advierte que del mismo modo, que en la adquisición de molles costeños, solo existió una Propuesta, presentada por Pedro Rosales Aliaga, conforme al Acta de Comité del 14 de Julio 2016, a quien se le otorgó la buena pro, dicho postor presentó en su propuesta como experiencia, la participación en procesos de adquisición con nuestra Entidad, siendo que de acuerdo a las bases se requería una experiencia en los últimos tres años de venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.



Que, la experiencia presentada por el proveedor Pedro Rosales Aliaga, fue la misma que se presentó en la ADS N° 035-2016/SERPAR LIMA/MML [Adquisición de Molles Costeños], todas ellas suscritas con nuestra entidad, lo que significa que la experiencia que habría tomado en cuenta el Comité es nuevamente la que existió con nuestra entidad, y conforme a lo ya anotado líneas arriba respecto a la experiencia del postor, si bien es una experiencia basada en la transacción del mismo bien, son las suscritas con la misma entidad, cuando ello debía significar analizar el alcance y/o cumplimiento debidamente acreditado que el proveedor tiene con otras empresas privadas o públicas, y de ser el caso la misma entidad, consideramos debía demostrarse que el bien fue ubicado en el lugar de destino solicitado.[subrayado nuestro]

Que, respecto del contrato N° 062-2016 de fecha 19.07.2016, se advierte que éste precisa en su Cláusula 4° relacionada al Pago, que se hará en una sola armada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, así también señala en su Cláusula 5° que el Plazo de entrega, será en Un (01) día calendario, y su cláusula 9° relacionada a la Conformidad de entrega señala que ésta es otorgada por la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes; que si bien, habría existido una conformidad de la recepción de bienes, se advierte que ésta conformidad sería fraudulenta, toda vez que la firma consignada en uno de los informes de conformidad es falsa, conforme así lo indicó el Ingeniero Mariano Delgado Quiroz, en su Informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML. Cabe precisar que si bien el contrato, precisaba que el pago se realizaría en una sola armada, se realizó un adelanto de **S/. 100,000.00 el día 25.07.2016** conforme así lo indica el informe N° 002-2017 de la Jefatura de Unidad de Egresos, significando que no se habría respetado el contrato.

Que, de la lectura de la Guía de Remisión N° 083 de fecha 20.07.2016, que se encuentra en el expediente de adjudicación, se aprecia que los 5,500 tecomas habrían sido transportados en la misma fecha que fueron transportados los Molles Costeños [ADS N° 35-2016/SERPAR LIMA/MML] y tuvo como destino también el Parque Cahuipe, conducido por el mismo proveedor Pedro Rosales Aliaga (se observa de la Guía que aparece como transportista) y que supuestamente habría transportado la totalidad de árboles, advirtiendo que tampoco se encuentra identificado el vehículo que transportó los bienes, no verificarse aún el ingreso de los Tecomas al parque.

En lo que respecta a la documentación generada para emitir las Conformidades, estas fueron dadas mediante:



Informe N° 236-2016 del 20.07.2016 (Tomando en cuenta que para el Informe relacionado a los Molles Costeños se usó la misma numeración de Informe) suscrito supuestamente por **Ing. Mariano Delgado Quiroz - Jefe de División Arborización**. Que indica en el Asunto que dichos bienes se entregó en el COSAC Centro Sur. Al respecto, se utilizó el mismo número de informe al usado en la conformidad de los Molles Costeños, así también tuvo como lugar de destino uno distinto según a lo indicado al contrato y requerimiento. Del mismo modo, el citado ingeniero mediante informe N° 006-2017/SERPAR LIMA/GAV/MML, niega haber dado esta conformidad y dice la firma que allí figura no le pertenece.

**Informe N° 32-2016 del 20.07.2016** suscrito por **Celler Carbajal Ramón** - Coordinador de Proyecto de Arborización. Indica que se cumplió con entregar el bien para el COSAC Centro Sur y Norte, no siendo el lugar de destino según contrato y requerimiento.

**Memorando N° 881-2016 de Fecha 20.07.2016** suscrito por **Carlos Arguelles Vilchez** -



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**Gerente de Áreas Verdes** dirigido a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la finalidad que se ejecute el pago, en dicho documento señala la conformidad de entrega de bienes en el COSAC Centro Sur y Norte, cuando el destino de los bienes adquiridos eran los mencionados en el cuadro expuesto líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 019-2017/SERPAR-LIMA/SGAS/UAC/MML, de fecha de 24 de febrero de 2017, la Jefa de Almacén, informó sobre la verificación de la documentación sobre los dos procesos de adjudicación de los 4,500 molles costeños y 5,500 tecomas, siendo que de la documentación proporcionada se advierte la existencia del Informe N° 016-2015/SERPAR-LIMA/SGASA/ACAOAC/MML (el cual no aparece en el expediente del Proceso de Adjudicación), de fecha 24.08.2016 suscrito por Abel Argaluz Carbajal en ese entonces Jefe de la Unidad de Almacén Central, quien señala que el 20.07.2016 se reunieron junto con el Señor Carlos Arguelles Vílchez [ex Gerente de la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes] en el Vivero del Parque Zonal Huáscar del distrito de Villa el Salvador para efectuar la recepción de los bienes adquiridos; sin embargo la Guía de remisión N°062 de fecha 20.07.2016 que contiene los VB° de las respectivas gerencias, señala que fueron entregados en el Parque Cahuide.

En atención a los hechos expuestos, se evidencia que se habría direccionado la compra de bienes con el fin de favorecer al proveedor Sr. Rosales Aliaga, en donde habrían intervenido funcionarios y/o servidores de la entidad, quienes en virtud a sus cargos habrían emitido la documentación necesaria con el fin de favorecer a un proveedor, en perjuicio del Estado.

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, **con asunto Caso de Pedro Rosales Aliaga y Adquisición de tecomas y molles**, la Gerente de Áreas Verdes puso de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, que existieron demasiadas irregularidades desde el mismo proceso de adquisición. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, la Jefa de Unidad de Servicios de Abastecimiento, Yanina Zegarra Rojas, solicitó textualmente a la Srta. Susana Navarro Ccoillo del Vivero Susan que "(...) Confirme si la cotización adjunta le emitió usted el día 09 de junio de 2016, por favor confirmar por este medio (...)", ante lo cual se respondió textualmente lo siguiente: "Buenas tardes como mencioné el día de ayer y hoy yo no e enviado ninguna cotización con esa fecha ni con ese insumo lo cual espero me den por parte de ustedes me den una respuesta ya que es raro, menciono que el día de hoy me pidieron hacer esa cotización pero si ustedes hacen una comparación ambas Cotizaciones son diferentes yo soy la única encargada en hacer las cotizaciones", siendo además que mediante Carta de fecha Febrero 2017, la representante de la empresa Vivero Susan, informó que no presentó cotización alguna a nuestra entidad, así como ha afirmado que además de no haber enviado cotizaciones en fecha anterior, empezó a trabajar con nuestra entidad desde octubre de 2016, generando dudas sobre el registro de los participantes.

Asimismo con correo de fecha 18 de enero de 2017, con asunto: **Confirmación si son sus firmas en los informes adjuntos**, la Jefa de Unidad de Servicios de Abastecimiento, envió los informes de conformidad de los procesos de adquisición de 4500 molles costeños y el proceso de 5500 tecomas a efectos de que el Ing. Mariano Delgado, ex Jefe de Arborización, confirme si es su firma, ante lo cual responde textualmente "(...) con respecto a los informes de conformidad de los procesos de adquisición de 4500 Molles Costeños y 550 Tecomas, debo indicar tajantemente que NO es mi firma la que aparece en los documentos señalados", lo cual se sustenta con Informe N° 006-2017/SEPAR LIMA/GAV/MML.



**los 5.500 tecomas se distribuyeron en el COSAC I norte, centro y Sur, lo cual puedo desmentir categóricamente ya que el mantenimiento de las áreas verdes de dicho COSAC se realizan a través de fondos de PROTRANSPORTE y bajo una programación de actividades de mantenimiento de sus áreas verdes, no habiéndose recibido las referidas 5.500 tecomas en tanto no figura en la programación del mes de julio y meses posteriores instalación de árboles, lo cual se puede corroborar a través de las valorizaciones realizadas mensualmente y donde aparecen las actividades que realiza SERPAR y por lo cual recibe un pago, en donde en ninguna de ellas se describe instalación de 5.500 tecomas (...)**

En ese contexto, tal como se señaló en los párrafos precedentes, con Informe N° 019-2017/SERPAR-LIMA/SGAS/UAC/MML, mediante el cual se remitió los Informes N° 00115 y 0016-2016/SERPAR-LIMA/SGASA/ACAOAC/MML los cuales fueron encontrados en el archivo de la Unidad de Almacén Central que se encuentran relacionados a las Conformidades de Recepción de los 4,500 unidades de molle costeño y los 5,500 unidades de Tecomas. Sin embargo, como se señaló anteriormente el Ing. Mariano Delgado afirmó que no habría dado la conformidad de la recepción de las 4,500 unidades de molle costeño y los 5,500 Tecomas, evidenciándose así una irregularidad, puesto que existe el Informe N° 236-2016-SERPAR LIMA, el cual habría sido suscrito por el Ing. Mariano Delgado Quiroz, ex Jefe de Arborización, (Existen dos Informes con la misma numeración para dar conformidad a dos bienes diferentes: Molles y Teomas) mediante el cual se señala que los Molles Costeños y los Tecomas cumplen las especificaciones técnicas requeridas y fueron entregados en los plazos establecidos.

Estando a lo expuesto y de los actuados se desprende que los servidores José Luis Sotacuro en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones, las solicitudes de cotización, que finalmente fueron plasmadas en el Cuadro Comparativo de las cotizaciones presentadas, el cual fue sellado por **el mencionado servidor**.

Que los servidores no cumplieron a cabalidad sus funciones conforme se encuentra expuesto en los párrafos precedentes siendo estos Arguelles Vilchez en su calidad de presidente del Comité Especial, José Luis Flores Hernández en su calidad de Sub Gerente de Abastecimiento, María Rosa Vergaray Vergaray en su calidad de miembro del Comité Especial, Marko Alexis Morales Martínez en su calidad de miembro del Comité Especial y Abel Argaluz en su calidad de Jefe de la Unidad de Almacén; en ese sentido la presunta falta administrativa que se le atribuiría a los servidores contenidas en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al haber actuado con negligencia. Concordante con el artículo 98° inciso 98.3 del Reglamento General de la Ley 30057 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala lo siguiente "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

En virtud a lo expuesto la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, recomienda que la sanción a la presunta falta imputada estaría tipificada en el artículo 88° inciso b) de la Ley del Servicio Civil; que la sanción aplicable a imponerse debería ser suspensión en el ejercicio de sus funciones de 01 día a 365 días.

Respecto a los Señores **Jorge Chávez, Celler Carbajal Ramón y Miriam Aguilar Jiménez** su modalidad de contratos fue por servicios temporales por lo que no procede el inicio de un Proceso Administrativo Disciplinario, por no tener relación laboral con la Entidad.





En ese contexto, mediante Informe N° 041-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASAMML, de fecha 18 de enero de 2017, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, puso de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, que se ha realizado una constatación y evaluación según detalle:

A. Proceso de Selección AS N° 35-2016 SERPAR LIMA/MML "Adquisición del molle costeño del Proyecto: Ampliación del Servicio de Arborización Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima, por un importe de S/154,000.00

1. Se ha encontrado en el expediente del concurso de Adjudicación Simplificada que una de las cotizaciones que se presentó para el estudio de mercado es falsa, lo cual se ha corroborado con el proveedor (...)

2. Una de las tres conformidades que se dan por esta recepción pertenece al Ing. Mariano Delgado Quiroz, Jefe de División de Arborización, quien niega haber dado esa conformidad y que nos indica que la firma que figura en la conformidad no es de él (...)

B. Proceso de Selección AS N° 36-2016 SERPAR LIMA/MML "Adquisición del Tecomas del Proyecto: Ampliación del Servicio de Arborización Forestal en los Distritos del Centro, Sur y Este de Lima Metropolitana, Provincia de Lima, por un importe de S/190,000.00.

1. Una de las tres conformidades que se dan por esta recepción pertenece al Ing. Mariano Delgado Quiroz, Jefe de División de Arborización, quien niega haber dado esa conformidad y que nos indica que la firma que figura en la conformidad no es de él (...)

Por otro lado, con Memorándum N° 059-2017/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 24 de enero de 2017, con asunto: **Anomalías detectadas relacionadas con el proveedor Pedro Eduardo Rosales Aliaga**, el Gerente de Administración y Finanzas, informa al Secretario General y al Gerente de Asesoría Jurídica "(...) Es claro que se ha lesionado las normas de contratación del Estado en este caso, y ello ha permitido al proveedor obtener la buena pro de un proceso que no le corresponde ganar, donde se han falsificado documentos que además han ocasionado que las áreas administrativas hayan pagado estos servicios parcialmente y que a la fecha haya quedado un saldo por atender.

Asimismo, con Memorándum N° 246-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerente de Áreas Verdes puso de conocimiento a la Sub Gerente de Abastecimiento que se han encontrado supuestas irregularidades en los procesos de compras de la Adjudicación Simplificada N° 35-2016 SERPAR LIMA "Adquisición de molle costeño del Proyecto: Ampliación del servicio de arborización forestal en los distritos del Centro, Sur y Este de Lima" y la Adjudicación Simplificada N° 36 2016 SERPAR LIMA "Adquisición de Tecomas del Proyecto: Ampliación del servicio de arborización forestal en los distritos del Centro, Sur y Este de Lima", para lo cual adjunto una ayuda en las cuales se señalarían las incongruencias, cotizaciones del estudio de mercado aparentemente falsas.

Con Memorándum N° 296-2017/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML de fecha 24 de febrero de 2017, la Gerente de Áreas Verdes, Ing. Milagros Ortiz Loayza, informó textualmente al Gerente de Asesoría Jurídica "(...) que la conformidad de dicha compra menciona que





Asimismo se requiere se deriven los actuados a la Secretaría General, en calidad de Órgano Instructor en virtud de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Publicada en el Diario Oficial el Peruano, de fecha 24.03.2015.

Respecto de la Prospección de la sanción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la Secretaría Técnica recomienda que correspondería la sanción a imponerse de suspensión en el ejercicio de sus funciones sinb goce de Remuneraciones des 01 día a 365 días.

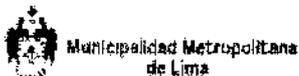
### Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, conforme al Artículo 106° El Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases **a) Fase instructiva.**- Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder; **b) Fase sancionadora.**- Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión. Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario;



Que, la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se debe efectuar dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el Régimen de notificaciones dispuesto por la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento de dicho plazo no genera la prescripción o caducidad de la acción. Asimismo, a la comunicación deben acompañarse todos los antecedentes documentarios que dieron inicio al procedimiento administrativo, y no es impugnante, conforme lo señala el artículo 107° del Reglamento General de la Ley 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el artículo 111° indica que el plazo de cinco (05) días hábiles, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor



civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa;

Que, el informe Oral es solicitado al Órgano Sancionador, este deberá comunicarle al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado, conforme a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

**SE RESUELVE:**

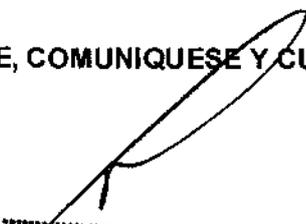
**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** a los servidores **José Luis Sotacuro, Arguelles Vilchez Carlos, José Luis Flores Hernández, María Rosa Vergaray Vergaray, Marko Alexis Morales Martínez y Abel Octavio Argaluz Carbajal,** dicha conducta de los servidores se encuentra tipificada en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil en el artículo 85° inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al haber actuado con negligencia. Concordante con el artículo 98° inciso 98.3 del Reglamento General de la Ley 30057 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala lo siguiente *"la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución los servidores **José Luis Sotacuro, Arguelles Vilchez Carlos, José Luis Flores Hernández, María Rosa Vergaray Vergaray, Marko Alexis Morales Martínez y Abel Octavio Argaluz Carbajal,** quienes deberán formular sus descargos por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución al servidor indicado en el artículo primero, observando la forma y los plazos de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Transcripción N° 360-149  
A: .....  
**Para Conocimiento y fines cumpla con**  
Transcribir: .....  
N° ..... de Fecha 27 MAR 2017  
**Atentamente.**  
  
.....  
**Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

  
.....  
**DERLIZ GUZMÁN TEJADA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERPAR**  
Municipalidad Metropolitana de Lima